



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL



“2022 Año de Ricardo Flores Magón”
Precursor de la Revolución Mexicana

Villahermosa, Tabasco a 01 de marzo de 2022.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

PRESENTE.

En mi calidad de Diputada Local integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco; y de acuerdo a lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo, 36 fracción XLIII (Cuadragésima Tercera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 8º, fracción IV (cuarta), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE TABASCO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL



**“2022 Año de Ricardo Flores Magón”
Precursor de la Revolución Mexicana**

La presente iniciativa, obedece a la necesidad de reformar la ley en cita, a efectos de efficientar y eliminar obstáculos en la búsqueda de personas desaparecidas en la entidad.

Como es del conocimiento de muchos, en el estado a momento desaparecer una persona en el caso de menores se realiza a través de la alerta AMBER, la cual comenzó en el año 1996, en Dallas-Fort Worth cuando las emisoras de los medios de comunicación se asociaron con la policía local para desarrollar un sistema de alerta previa para ayudar a encontrar niños sustraídos. El acrónimo fue creado como un legado para Amber Hagerman, de 9 años de edad, que fue sustraída mientras montaba su bicicleta en Arlington, Texas, y luego brutalmente asesinada. En lo que respecta a México, este sistema o protocolo se implementó desde el año 2012.

Asimismo, en lo relativo a la desaparición de niñas, y mujeres adultas, se implementa ante su ausencia o desaparición, el protocolo ALBA el cual se implementó en México desde el año 2003 en Ciudad Juárez, Chihuahua, el cual fue modificado en el año 2012, en cumplimiento a la sentencia conocida como “Campo Algodonero” (Caso González y otras VS México), sentencia que fuera emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sugiriendo recomendaciones en torno a la desaparición y muerte de 3 mujeres, en el estado en mención, basta señalar que la modificación ordenada consistió en que en lo sucesivo se estableciera una coordinación



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL



“2022 Año de Ricardo Flores Magón”
Precursor de la Revolución Mexicana

de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno comprometidos con la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres y niñas con reporte de extravío.

El objetivo de este mecanismo reactivo es realizar la búsqueda inmediata para la localización de mujeres y niñas desaparecidas, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad, mediante un plan de atención y coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, que involucren a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados, en todo el territorio mexicano.

Para su correcta implementación, el Protocolo Alba contempla la articulación de un Comité Técnico de Colaboración institucional, mismo que permite desplegar acciones coordinadas por las Fiscalías y/o Procuradurías o las Comisiones Locales de Búsqueda de Personas.

En ambos casos hay que realizar una serie de requisitos, como lo son:

- Esperar de 24,48 o 72 horas
- Llenar formatos
- Interponer denuncia
- Aportar pruebas
- Investigaciones por parte del Ministerio Público



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL



**“2022 Año de Ricardo Flores Magón”
Precursor de la Revolución Mexicana**

- Llenado de cuestionarios ante mortem
- Cierre de fases
- Información post mortem
- Localización con vida de la persona
- Localización sin vida del desaparecido
- Entrega de cuerpos
- Y cuando la desaparición es forzada, el Estado debe de pagar una reparación del daño, por la negación de las autoridades a reconocer la privación ilegal de la libertad o por la ocultación de una persona.

Es imperativo, que como legisladores debamos de incentivar reformas que se adecuen a los tiempos que se viven en la entidad, teniendo como fin, buscar el bien común de la sociedad tabasqueña.

Analizando datos que nos permitan cuestionarnos leyes que con aplicación complican la eficacia de las instituciones como la información Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No localizadas (RNPDNO), publicada en la página web de la Comisión Nacional de búsqueda se obtuvo información que por el periodo del 28 de febrero de 2021 hasta el día de 28 de febrero de 2022, desaparecieron en la entidad 77 personas, de estas solo se localizaron 6, y de esas seis personas 4, fueron encontradas con vida y 2 sin vida, esto quiere que los sistemas de búsqueda solo tuvieron un 7.79 de efectividad, lo que conlleva a determinar que el fracaso en la búsqueda de



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL



**"2022 Año de Ricardo Flores Magón"
Precursor de la Revolución Mexicana**

una persona por las autoridades tiene un lamentable margen del 92.21%, por ello, se considera que el tiempo de espera es crucial para lograr la efectividad que no se ha podido concretar.

Incluso estas cifras son reforzadas mediante declaraciones del Presidente de la República que en julio de 2021, declaró a los medios de comunicación que: "..., siguen sin ser localizadas casi 90.000 personas. En México, **solo 4 de cada 10 personas** han conseguido ser localizadas tras haberse puesto su denuncia por desaparición. **Del resto, el 6,6% son localizadas sin vida**

En el país, resulta notable destacar que, en el caso de Ciudad de México, se publicó desde el 31 de diciembre del año 2019, la LEY DE BUSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y ahí se protocolizó sobre la activación de la alerta Amber y se impone la obligación al fiscal del ministerio público de abrir la carpeta de investigación que conforme a derecho corresponda, así como darse a la tarea inmediata de localizar a la persona que se ausenta, cosa que lamentablemente no se hace en el estado.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL



LXIV
LEGISLATURA
ORDINARIA

**“2022 Año de Ricardo Flores Magón”
Precursor de la Revolución Mexicana**

En lo que respecta a nuestro Tabasco, se publicó en julio del año 2019, la LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE TABASCO, pero el primer obstáculo que tenemos es el hecho de que el artículo 68 fracción IV, refiere que para denunciar se tienen que esperar al menos 24 horas.

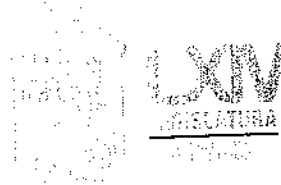
Y aquí es donde vemos un margen que se denomina, libertad de configuración de legislativa, pues queda acreditado que el constituyente federal estableció un plazo de 72 horas para buscar a una persona y en lo local, se previó un plazo de 24 horas para proceder a la localización de una persona.

Quien procura la justicia siempre dice que se tienen que esperar de 48 a 72 horas desde el momento de la desaparición, porque así lo establece la LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, y los protocolos antes mencionados.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL



“2022 Año de Ricardo Flores Magón”
Precursor de la Revolución Mexicana

Parece inconcebible que como ciudadanos busquemos en nuestras autoridades apoyo, certeza, eficacia y en lugar de ello encontremos con la tan dolorosa burocracia disfrazada de excusas, en donde las autoridades dicen, disculpen, pero ¡tenemos que esperar las horas indicadas en la Ley o el Protocolo!, ¿seguro que no está con sus amigos?, ¿ya buscó bien?, ¿seguro que se fue con la novia o el novio? ¿seguro tuvo algún problema con el o ella? ¿no se preocupe ya va a regresar, nada más se le pase el coraje?, espere un tantito son jóvenes.

Y es aquí donde el fiscal, del fuero común adscrito a la Fiscalía Especializada para la Búsqueda de Personas Desaparecidas e Investigación de la Desaparición Forzada de Personas de la FGE de Tabasco, en el caso de niñas niños y adolescentes, no se pone a pensar sobre la preservación del interés superior del menor, su seguridad y la dimensión del valor de sus derechos humanos.

Asimismo, en el caso de las personas adultas, el esperar 48 o 72, horas sin duda afecta su integridad y resulta poner en riesgo inminente la vida, pues incluso en ese tiempo de espera, la víctima puede ser trasladado a otro estado o en su caso país en tratándose incluso de privación ilegal de la libertad para tratar de blancas.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL



**“2022 Año de Ricardo Flores Magón”
Precursor de la Revolución Mexicana**

De acuerdo con Julio Hernández Barros, especialista en derechos humanos y académico de la Universidad Iberoamericana, “casi en todo México el Ministerio Público tarda más de 72 horas en investigar, es una práctica anacrónica que ha probado su ineficacia y ha probado que se convierte en cómplice de la desaparición de personas”, en derecho internacional esta práctica está muy superada.¹

Organismos de policías y especialistas en seguridad y localización de desaparecidos a nivel internacional han desarrollado protocolos de búsqueda que indican que las primeras 48 horas son las más importantes “para tener éxito en encontrar con vida a desaparecidos”.

En cambio, México firmó y ratificó la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (aquellas en las que interviene un agente del Estado), la cual establece que las autoridades deben examinar “de manera urgente” las peticiones de familiares. “Independiente de que esté involucrado (o no) un agente del Estado se debe investigar de inmediato y exhaustivamente de acuerdo con una interpretación conjunta de los artículos 3 y 12 de la Convención, y no

¹ Díaz Favela, Verónica, Esperar 72 horas para buscar a un desaparecido es “anacrónico”, CNN/México, consultado por última vez el 30 de noviembre de 2020 en <https://expansion.mx/nacional/2013/06/26/esperar-72-horas-para-buscar-a-un-desaparecido-es-anacrónico>



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL



**“2022 Año de Ricardo Flores Magón”
Precursor de la Revolución Mexicana**

esperar 72 horas, se debe iniciar una investigación tras recibir una denuncia de desaparición.²

Es por ello, que desde este momento la autoridad encargada de la localización de la víctima debe de valorar cada minuto en su accionar, pues es notorio que a medida que pasa el tiempo, la persona desaparecida o ausente, es alejada del punto de donde desapareció y por ende de su familia.

Pues en el caso de los niños, quien los sustrajo, sin duda por el tiempo de espera, puede trasladarlo libremente de un lugar a otro, e incluso pasarlo a otras manos, lo que sin duda afecta el resultado de una investigación.

Esta nueva reforma propone reducir los plazos para que la autoridad, procesa a localizar a la persona desaparecida en un plazo brevísimo.

En ese sentido, es que se propone que en una vez aprobada la iniciativa que nos ocupa, el fiscal del ministerio público antes de exponer excusa alguna, ante la presunción de la desaparición de un menor o persona adulta, primero debe deberá de clasificar si la ausencia o desaparición de la persona resulta ser un menor de edad o en su caso una persona adulta o adulta mayor.

² Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL



“2022 Año de Ricardo Flores Magón”
Precursor de la Revolución Mexicana

En caso de menores iniciará una carpeta de investigación y de forma inmediata se emprenderá la búsqueda del menor, de conformidad con el protocolo especializado en búsqueda de personas menores de 18 años de edad que emita el Sistema Estatal, privilegiando el interés superior de la niñez, debiendo establecer la información segmentada por género, edad, situación de vulnerabilidad, riesgo o discriminación.

En aquellos casos en que la niña, niño o adolescentes se localice y se determine que existe un riesgo en contra su vida, integridad o libertad, el Ministerio Público competente dictará las medidas urgentes de protección especial idónea, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

En el caso de adultos o adultos mayores, desaparecidos en el lapso de una hora, sin tener noticias de su paradero o suerte, se procederá a su búsqueda inmediata.

De igual forma, con la aprobación de la ley ninguna autoridad podrá negarse a practicar las diligencias correspondientes argumentando la existencia de plazos legales para considerar la desaparición de una persona, de ahí la adición al numeral 68 bis de la Ley que se reforma.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL



“2022 Año de Ricardo Flores Magón”
Precursor de la Revolución Mexicana

Motivo por el cual, se considera que resulta necesaria la reforma que aquí se plantea:

<p>Artículo 68.... ...</p> <p>Para establecer la presunción de un delito se atenderán a los criterios siguientes:</p> <p>I. Cuando la persona de la que se desconoce su paradero es menor de 18 años de edad;</p>	<p>Artículo 68.... ...</p> <p>Para establecer la presunción de un delito se atenderán a los criterios siguientes:</p> <p>I. Cuando la persona de la que se desconoce su paradero es menor de 18 años de edad; <u>se iniciará carpeta de investigación en todos los casos y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, de conformidad con el protocolo especializado en búsqueda de personas menores de 18 años de edad que emita el Sistema Estatal, privilegiando el interés superior de la niñez, debiendo establecer la información segmentada por género, edad, situación de vulnerabilidad, riesgo o discriminación.</u></p> <p><u>En aquellos casos en que la niña, niño o adolescentes se localice y se determine que existe un riesgo en contra su vida, integridad o libertad, el Ministerio Público competente dictará las medidas urgentes de protección especial idónea, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.</u></p>
<p>II a III...</p> <p>IV. Cuando aun sin haber elementos de la probable comisión de un delito han transcurrido <u>veinticuatro</u></p>	<p>II a III...</p> <p>IV. Cuando aun sin haber elementos de la probable comisión de un delito han transcurrido <u>una hora</u> sin</p>



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL



LXIV
LEGISLATURA
ORDINARIA

**“2022 Año de Ricardo Flores Magón”
Precursor de la Revolución Mexicana**

<p><u>horas</u> sin tener Noticia de la suerte, ubicación o paradero de la persona; y</p>	<p>tener Noticia de la suerte, ubicación o paradero de la persona; y</p>
<p>V. Cuando antes del plazo establecido en el inciso anterior aparezcan indicios o elementos que hagan suponer la probable comisión de un delito.</p>	<p>V...</p>
	<p>Artículo 68 bis Ninguna autoridad podrá negarse a practicar las diligencias correspondientes argumentando la existencia de plazos legales para considerar la desaparición de una persona.</p>

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I (primera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, la cual consta del siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.– SE REFORMA LAS FRACCIONES I (PRIMERA) Y IV (CUARTA), del numeral 68 y se adicionar el artículo 68 bis a la LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE TABASCO PARA QUEDAR DE LA MANERA QUE YA SE EXPUSO EN EL CUADRO COMPARATIVO QUE ANTECEDE.

Por lo expuesto me permito expresar los siguientes artículos:



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL



“2022 Año de Ricardo Flores Magón”
Precursor de la Revolución Mexicana

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. En lo que respecta al protocolo especializado en búsqueda de personas menores de 18 años y adultos o adultos mayores, el Ejecutivo Local, sus órganos desconcentrados y centralizados, así como la Fiscalía General del Estado, deberán de implementar nuevas estrategias de localización de personas para respetar los tiempos y plazos previstos en la Ley que se reforma, para lo cual deberá de coordinarse con las autoridades competentes y diseñar nuevas medidas orientadas a respetar, la vida e integridad de las personas desaparecidas y sobre todo privilegiar en su función el interés superior del menor.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE.

DIP. KATIA ORNELAS GIL

**INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**